

GERENCIA DE DESARROLLO COMPETITIVO
LHPCH/msp



EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF QUE COMPLEMENTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.682, DE 2011, CON SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, QUE REGULA SISTEMA DE FOMENTO A LA CALIDAD Y A LA PRODUCTIVIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGULACIONES PARA EL INSTRUMENTO “PROGRAMAS DE PREINVERSIÓN - PI”; DEJA SIN EFECTO RESOLUCION QUE INDICA Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO “PROGRAMAS DE PREINVERSIÓN - PI”.

VISTO:

EXENTA

DE TOMA

DE RAZON

1. Los Acuerdos del H. Consejo N° 2.682, de 2011, modificado por el Acuerdo N° 2.769, de 2013, que regulan el Sistema de Fomento a la Calidad y a la Productividad, ejecutados por las Resoluciones Afectas N° 30, de 2013 y N°42, de 2014, ambas del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
2. El Acuerdo del H. Consejo N° 2.770, de 2013, que consolida las normas que regulan al Comité de Asignación de Fondos – CAF y a los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, puesto en ejecución por la Resolución (A) N°28, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo, en cuya letra A.21 se ha delegado en el CAF la facultad de “Modificar y poner término a los Instrumentos y Programas creados por el Consejo de CORFO, cuya administración se encuentre entregada a la actual Gerencia de Competitividad – hoy Gerencia de Desarrollo Competitivo – de CORFO. Las modificaciones podrán decir relación con cualquiera de los elementos, condiciones y requisito establecidos en el acto de creación”.
3. La Resolución (E) N° 1.787, de 2010, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que regula los Programas de Preinversión - PI.
4. El Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 12/2015, de 24 de junio de 2015, que estableció nuevas regulaciones para el instrumento **PROGRAMAS DE PREINVERSIÓN-PI**.
5. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos

administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

6. Las facultades que me confiere la Resolución (A) N° 28, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que aprueba el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF y Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, la Resolución (A) N° 87, de 2014, que me designó como Gerente de Desarrollo Competitivo; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

I.- EJECÚTASE el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 12, de 24 de junio de 2015, que resolvió lo siguiente:

1° COMPLEMENTÁSE los Acuerdos del H. Consejo N° 2.682, de 2011, modificado por el Acuerdo N° 2.769, de 2013, que regulan el Sistema de Fomento a la Calidad y a la Productividad, ejecutados por las Resoluciones Afectas N° 30, de 2013 y N°42, de 2014, ambas del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, estableciendo nuevas regulaciones para el instrumento **Programa de Preinversión**, en los siguientes términos:

1. OBJETO.

El **objeto general** de este Programa es apoyar los esfuerzos para desarrollar sectores económicos y nuevas actividades productivas y de servicios, a través del cofinanciamiento de proyectos de preinversión de las pequeñas y medianas empresas productoras de bienes y servicios, orientado a establecer las especificaciones técnicas y el dimensionamiento de los recursos necesarios para realizar inversiones de carácter productivo que permitan aumentar la competitividad.

Estos proyectos se enmarcarán en las tipologías que determine el Comité de Asignación de Fondos – CAF.

2. PLAZOS.

La duración de un proyecto no podrá ser superior a dos años y para su ejecución deberá contratarse un consultor.

Excepcionalmente, el Director Regional respectivo, a petición previa y escrita del Agente Operador Intermediario, podrá autorizar fundadamente ampliar hasta por dos meses el plazo de ejecución de un proyecto.

3. BENEFICIARIOS.

Se considerará como beneficiarios a las empresas que demuestren, en forma individual, rentas líquidas imponibles o ventas netas anuales que no sean superiores a UF1.000.000.- (un millón de Unidades de Fomento).

Podrán, además, acceder a este Programa aquellas empresas con un tiempo de operación inferior a un año, en la medida que su proyección de rentas o ventas permita establecer el cumplimiento de las rentas o ventas precedentemente señaladas.

4. COFINANCIAMIENTO.

El cofinanciamiento de CORFO no podrá exceder el 70% del costo total del proyecto.

Los montos máximos de cofinanciamiento se definirán en cada Tipología, no pudiendo exceder los \$8.000.000.- (ocho millones de pesos) por empresa.

Con estos recursos podrá cofinanciarse la asesoría para proyectos de preinversión que permitan precisar las especificaciones técnicas, y dimensionar los recursos físicos, humanos y requerimientos financieros necesarios para la materialización de un proyecto de inversión, su evaluación económica y las fuentes de financiamiento. En ningún caso podrán ser cofinanciadas inversiones en bienes de capital, bienes inmuebles y bienes raíces, deudas, dividendos o recuperación de capital, compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios, y gastos de administración de la empresa.

5. COSTO DE ADMINISTRACIÓN.

Por la evaluación, supervisión y administración del Programa, CORFO pagará al Agente Operador Intermediario hasta un 10% del cofinanciamiento otorgado para la ejecución del proyecto.

Si un Programa terminare anticipadamente o el Agente Operador Intermediario incumpliere sus obligaciones, el Director Regional, deberán determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse por este concepto.

6. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

a. Elegibilidad de las empresas beneficiarias: se analizará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios en conformidad con lo señalado en el numeral 3 precedente.

b. Elegibilidad del proyecto: se analizará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respecto de los plazos, porcentajes, montos y actividades cofinanciables.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los siguientes criterios, a los que se asignará un puntaje de 1 a 10.

No podrán ser recomendados para su aprobación Proyectos que obtengan una evaluación total inferior a 6, o que en uno de sus criterios obtengan una calificación inferior a 5.

Los **criterios de la evaluación** y la ponderación que cada criterio tendrá en la nota final, serán las siguientes:

Criterios de Evaluación	Ponderación
<p>Capacidades y experiencia de la Entidad Consultora:</p> <p>Se evaluará la experiencia de la Entidad Consultora y las capacidades técnicas y metodológicas del equipo profesional que participará directamente en el proyecto.</p>	40%
<p>Calidad de la formulación y coherencia del proyecto:</p> <p>Se evaluará la congruencia y calidad en la formulación del proyecto, con relación al beneficiario, plan de trabajo, indicadores, plazos y resultados esperados.</p>	30%
<p>Propuesta económica:</p> <p>Se evaluará la coherencia entre el presupuesto y el plan de actividades presentado.</p>	10%
<p>Justificación Regional: Se evaluará la pertinencia del proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional y de CORFO.</p>	20%

8. ASIGNACION Y TRANSFERENCIA DE FONDOS.

El Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ podrá aprobar por mayoría los proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación, enviarlos a reformulación o rechazarlos.

Esta facultad se traspasará a aquellos Comités de Desarrollo Productivo Regional, una vez dictado el acto administrativo que define su competencia para aprobar proyectos que postulen a este instrumento.

Los Directores Regionales tendrán facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, el cambio del Agente Operador Intermediario o la modificación de sus objetivos específicos.

La modificación de elementos sustanciales le corresponderá al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, salvo que se dé la situación señalada en el segundo párrafo de este numeral, en cuyo caso será competencia de los Comités de Desarrollo Productivo Regional.

2° Facúltase para ejecutar el presente acuerdo de inmediato, sin perjuicio de la posterior tramitación y firma del Acta.”

II° **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución (E) N° 1.787, de 2010, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que regula los Programas de Preinversión.

III° **APRÚEBASE** el nuevo **Reglamento de Programas de Preinversión - PI**, cuyo texto es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA

Programas de Preinversión - PI

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1.1. OBJETO

El **objeto general** de este Programa es apoyar los esfuerzos para desarrollar sectores económicos y nuevas actividades productivas y de servicios, a través del cofinanciamiento de proyectos de preinversión de las pequeñas y medianas empresas productoras de bienes y servicios, orientado a establecer las especificaciones técnicas y el dimensionamiento de los recursos necesarios para realizar inversiones de carácter productivo que permitan aumentar la competitividad.

Estos proyectos se enmarcarán en las tipologías que determine el Comité de Asignación de Fondos – CAF.

1.1.2. PLAZOS

La duración de un proyecto no podrá ser superior a dos años y para su ejecución deberá contratarse a un consultor.

Excepcionalmente, el Director Regional respectivo, a petición previa y escrita del Agente Operador Intermediario, podrá autorizar fundadamente ampliar hasta por dos meses el plazo de ejecución de un proyecto.

1.2. MODELO DE OPERACIÓN

La administración del Programa se encuentra externalizada, a través de entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios, en adelante AOI. Ellos, en conformidad a este Reglamento, son los habilitados para postular y administrar los proyectos de empresas interesadas, además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del Programa.

Los requisitos para ser Agente Operador Intermediario, su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad, se encuentran reguladas en su Reglamento, disponible en el sitio Web de CORFO, www.corfo.cl.

Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Comité de Asignación de Fondos - CAF podrá resolver que uno o más de estos proyectos sean supervisados y administrados directamente por CORFO, determinando los procedimientos respectivos.

2. BENEFICIARIOS

Se considerará como beneficiarios a las empresas que demuestren, en forma individual, rentas líquidas imponibles o ventas netas anuales que no sean superiores a UF1.000.000.- (un millón de Unidades de Fomento).

Podrán, además, acceder a este Programa aquellas empresas con un tiempo de operación inferior a un año, en la medida que su proyección de rentas o ventas permita establecer el cumplimiento de las rentas o ventas precedentemente señaladas.

Para los efectos de este Programa, se entenderá por empresa a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que desarrolle(n) actividades lucrativas gravadas con el Impuesto a la Renta o al Valor Agregado, de conformidad con la información disponible en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos (SII).

3. COFINANCIAMIENTO

El cofinanciamiento de CORFO no podrá exceder el 70% del costo total del proyecto.

Los montos máximos de cofinanciamiento se definirán en cada Tipología, no pudiendo exceder los \$8.000.000.- (ocho millones de pesos) por empresa.

Con estos recursos podrá cofinanciarse la asesoría para proyectos de preinversión que permitan precisar las especificaciones técnicas, y dimensionar los recursos físicos, humanos y requerimientos financieros necesarios para la materialización de un proyecto de inversión, su evaluación económica y las fuentes de financiamiento. En ningún caso podrán ser cofinanciadas inversiones en bienes de capital, bienes inmuebles y bienes raíces, deudas, dividendos o recuperación de capital, compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios, y gastos de administración de la empresa.

No se podrán cofinanciar a través de este Programa impuestos recuperables, gastos de operación ni de inversión de las empresas beneficiarias, ni gastos de inversión del proyecto.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el Plan de Trabajo y los resultados esperados.

4. COSTO DE ADMINISTRACIÓN

Por la evaluación, supervisión y administración del Programa, CORFO pagará al Agente Operador Intermediario hasta un 10% del cofinanciamiento otorgado para la ejecución del proyecto.

Si un Programa terminare anticipadamente o el Agente Operador Intermediario incumpliere sus obligaciones, el Director Regional, deberán determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse por este concepto.

5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y EVALUACIÓN

5.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- a. **Elegibilidad de las empresas beneficiarias:** se analizará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios en conformidad con lo señalado en el numeral 2 precedente.
- b. **Elegibilidad del proyecto:** se analizará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respecto de los plazos, porcentajes, montos y actividades cofinanciables.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los siguientes criterios, a los que se asignará un puntaje de 1 a 10.

No podrán ser recomendados para su aprobación Proyectos que obtengan una evaluación total inferior a 6, o que en uno de sus criterios obtengan una calificación inferior a 5.

Los **criterios de la evaluación** y la ponderación que cada criterio tendrá en la nota final, serán las siguientes:

Criterios de Evaluación	Ponderación
Capacidades y experiencia de la Entidad Consultora: Se evaluará la experiencia de la Entidad Consultora y las capacidades técnicas y metodológicas del equipo profesional que participará directamente en el proyecto.	40%
Calidad de la formulación y coherencia del proyecto: Se evaluará la congruencia y calidad en la formulación del proyecto, con relación al beneficiario, plan de trabajo, indicadores, plazos y resultados esperados.	30%
Propuesta económica: Se evaluará la coherencia entre el presupuesto y el plan de actividades presentado.	10%
Justificación Regional: Se evaluará la pertinencia del proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional y de CORFO.	20%

6. PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN, EVALUACIÓN, DECISIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS, FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Este Programa opera mediante el mecanismo de ventanilla abierta y comprende los siguientes procesos:

El Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ podrá aprobar por mayoría los proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación, enviarlos a reformulación o rechazarlos.

Esta facultad se traspasará a aquellos Comités de Desarrollo Productivo Regional, una vez dictado el acto administrativo que define su competencia para aprobar proyectos que postulen a este instrumento.

El Director Regional de CORFO dictará la resolución que ejecuta los acuerdos y dispone la transferencia de los recursos, para aquellos proyectos postulados al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ.

Cuando el acuerdo emane del Comité de Desarrollo Productivo Regional, será su Director Ejecutivo quien lo ejecutará, dictándose posteriormente por el Director Regional de CORFO la resolución que dispone la transferencia de los recursos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución del proyecto.

Deberá, además, celebrarse un contrato para la ejecución del proyecto entre el Agente Operador Intermediario y las empresas beneficiarias, el que deberá contener, al menos:

- a) El objetivo general y específicos del proyecto.
- b) El monto de cofinanciamiento.
- c) El plazo de ejecución, las fechas de inicio y término.
- d) Las condiciones que deberán cumplirse para la transferencia de los recursos.
- e) Una declaración expresa de aceptación de las condiciones de operación del Programa.
- f) La facultad de CORFO de supervisar las actividades y la obligación de las empresas beneficiarias de entregar a CORFO, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del proyecto.
- g) La obligación, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, de proporcionar a solicitud de CORFO, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto.

Se considerará como fecha de inicio para cada proyecto, aquella en que se notifique al Agente Operador Intermediario de la resolución que dispone transferir los recursos.

El Director Regional podrá autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución de los Proyectos en su región. Los anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios sólo podrán autorizarse previa entrega de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados.

Los Agentes Operadores Intermediarios deberán preparar oportuna y periódicamente los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por CORFO y, sin perjuicio de las normas dictadas al respecto por la Contraloría General de la República.

Los Directores Regionales tendrán facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se estima aspectos sustanciales el aumento del monto del proyecto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, cualquier aumento de sus gastos de operación, el cambio de Agente Operador Intermediario o la modificación de sus objetivos específicos.

La modificación de elementos sustanciales le corresponderá al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, salvo que se reúnan los requisitos señalados en el tercer párrafo del presente numeral, en cuyo caso será competencia de los Comités de Desarrollo Productivo Regional.

La aprobación de estos proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y a las instrucciones que imparta la Gerencia de Desarrollo Competitivo de CORFO, en relación a los procedimientos.

7. CASOS ESPECIALES

El CAF, por la unanimidad de sus miembros asistentes y mediante acuerdo debidamente fundado, podrá modificar las normas referentes a los beneficiarios, su cofinanciamiento y transferencias a Agentes Operadores Intermediarios cuando algún sector económico, territorio o zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera.

8. MANUALES DE PROGRAMAS

El Gerente de Desarrollo Competitivo de CORFO, en uso de sus facultades, podrá dictar instrucciones de carácter general, en el marco del presente Reglamento, las que formarán parte de un Manual.

9. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada esta resolución.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y transcribese.



CLAUDIO MAGGI CAMPOS
Gerente de Desarrollo Competitivo